

ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

Diócesis de Segorbe-Castellón

1. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.

El Consejo Diocesano de Pastoral (= CDP) es un órgano consultivo del Obispo diocesano (cf. c. 514, § 1 CIC), integrado por clérigos, religiosos y religiosas y, sobre todo, por seglares, en plena comunión con la Iglesia católica, que representan a las distintas vocaciones, ministerios y carismas del Pueblo de Dios así como a los distintos arciprestazgos y delegaciones diocesanas (cf. c. 512, §§ 1-2 CIC). El CDP se regirá por los presentes Estatutos y por las normas del derecho universal y particular de la Iglesia.

Artículo 2.

El CDP es un instrumento de comunión y corresponsabilidad eclesial, presidido por el Obispo diocesano, así como un instrumento donde se expresa la catolicidad de nuestra fe, que, en comunión con la Iglesia universal y en España, posibilita al Obispo conocer el parecer de sus fieles en aquellas cuestiones que son motivo de atención o estudio por la Iglesia diocesana

Artículo 3.

Los fines del CDP son estudiar y valorar, bajo la autoridad del Obispo, lo que se refiere a las actividades pastorales en la Diócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas (cf. c. 511 CIC), a fin de “promover la coherencia de la vida y acciones del Pueblo de Dios con el Evangelio” (Ecc. Sanc. I, 16), desarrollar la dimensión misionera de la fe y contribuir así a la construcción de un mundo más fraterno y humano.

2. FUNCIONES Y TAREAS

Artículo 4.

El CDP debe ser:

§ 1. Un lugar de encuentro, diálogo e intercomunicación pastoral entre las distintas realidades existentes en el seno del Pueblo de Dios, que posibilite la comunión en la fe, en la misión y en la caridad pastoral.

§ 2. Un instrumento de estudio, reflexión, planificación y revisión de todo cuanto haga referencia a las actividades pastorales organizadas en la Diócesis, arciprestazgos y parroquias.

§ 3. Entre otras cosas, será misión suya estudiar y elaborar el Plan Diocesano de Pastoral y la Programación Anual diocesana, que pasarán a la aprobación definitiva por el Obispo Diocesano, en su caso, así como hacer propuestas para las Jornadas diocesanas de pastoral.

3. COMPOSICIÓN

Artículo 5.

§ 1. El Consejo Diocesano de Pastoral está presidido por el Obispo diocesano y compuesto por los siguientes miembros (cf. c. 512 CIC):

§ 2. Miembros natos:

- 1º. El Vicario General y los Vicarios Episcopales.
- 2º. Los Rectores de los Seminarios Mayores.
- 3º. Los Presidentes de los Cabildos Catedral y Concatedral
- 4º. El Presidente/a de la CONFER diocesana.

§ 3. Miembros elegidos:

1º. Un sacerdote por cada una de las zonas pastorales de la Diócesis (Plana Alta, Plana Baja, Palancia y Maestrazgo)¹, que serán elegidos por y entre los sacerdotes que trabajen pastoralmente en la respectiva zona. Presidirá el acto electivo el Vicario Episcopal de Pastoral o su delegado.

2º. Dos religiosos, elegidos por y entre los religiosos que trabajen pastoralmente en la Diócesis, en acto electivo en la forma que determine el Vicario Episcopal de Pastoral, que lo preside.

3º. Un Diácono Permanente elegido por el Grupo de los Diáconos permanentes, en acto electivo presidido por el Delegado Diocesano para el Clero.

4º. Cuatro religiosas de vida activa, elegidas por la directiva de la CONFER diocesana: una religiosa de entre las que sirven en el sector de la enseñanza; otra proveniente de la pastoral de la salud; otra de las incorporadas a la pastoral parroquial (vg. Catequesis, Liturgia,...); y otra de entre las que se dediquen al cuidado de pobres y ancianos.

¹ Estas zonas están formadas por los siguientes Arciprestazgos: Plana Alta, por los Arciprestazgos de Castellón I y II, Costa y Almazora; Plana Baja, por los Arciprestazgos de Villarreal, Burriana, Nules, Onda y La Vall d'Úxó; Palancia, por los Arciprestazgos de Segorbe y Jérica; y Maestrazgo, por los Arciprestazgos de Alcora, Pla de l'Arc y Albocácer.

5°. Un seglar por cada arciprestazgo, elegido por el Consejo Arciprestal de Pastoral de entre los seglares que forman parte de este Consejo.

En los arciprestazgos donde no esté todavía constituido el Consejo Arciprestal de Pastoral, dicho seglar será elegido de entre los seglares que forman parte de los Consejos Parroquiales de Pastoral del mismo. Para ello, cada Consejo Parroquial de Pastoral elegirá de entre sus miembros seglares un candidato, cuyo nombre será comunicado al Arcipreste propio, con un breve resumen de sus capacidades y del trabajo pastoral que viene realizando. El Arcipreste confeccionará una lista con el nombre de todos los candidatos, que enviará a todos los Consejos Parroquiales de Pastoral para que elijan uno, cuyo nombre será comunicado al Arcipreste, quien, una vez el elegido haya aceptado la elección, enviará su nombre con el acta de la elección al Obispo diocesano para su confirmación o nombramiento. Para esta última votación es suficiente la mayoría simple.

6°. Un representante de las Delegaciones Diocesanas de Apostolado Seglar, de Pastoral Familiar y de la Vida, de Asociaciones de Espiritualidad y nuevas Comunidades, de Pastoral de la Salud y de aquellas otras que tengan integradas asociaciones o movimientos, elegido por los consiliarios y los responsables diocesanos de las asociaciones o movimientos integrados en la respectiva Delegación, así como un representante de Cáritas Diocesana, elegido por el Consejo Diocesano de Cáritas. Presidirán el acto electivo los respectivos Delegados diocesanos.

7°. Para el CDP sólo podrán designarse fieles que destaquen por su fe segura, buenas costumbres y prudencia (c. 512 § 3)

8°. En todas las elecciones se procederá conforme al c. 119. 1° del CIC, salvo lo establecido para los sacerdotes y los religiosos, si la elección se hace por correo, así como lo establecido al final del art. 5, § 3, 5°; en estos casos será suficiente la mayoría simple.

9°. Todos los miembros elegidos serán presentados al Obispo diocesano para su confirmación.

§ 4. Miembros de libre designación:

El Obispo Diocesano podrá, conforme a lo prescrito en el c. 512 § 2 CIC designar de seis a doce fieles como miembros del CDP con el fin de compensar los diferentes sectores.

§ 5. Para un determinado asunto pastoral, el Obispo podrá invitar a las sesiones del CDP a algún perito y a los responsables diocesanos de aquellos movimientos que trabajan pastoralmente

en la Diócesis en el sector pastoral objeto de reflexión, con voz pero sin voto.

4. DURACIÓN Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.

El Consejo Diocesano de Pastoral se constituye por un periodo de cinco años, a contar desde la fecha de su constitución por decreto episcopal (cf. 513 § 1 CIC)

Artículo 7.

§ 1. Los miembros natos forman parte del CDP mientras permanecen en el cargo.

§ 2. Los miembros elegidos forman parte del CDP durante los cinco años de duración del mismo, siempre que sigan perteneciendo a la circunscripción, grupo u organismo por el que han sido elegidos. Todos los miembros elegidos del CDP son reelegibles.

§ 3. Cuando un miembro elegido cause baja, la circunscripción, grupo u organismo respectivo elegirá un sucesor en el plazo más breve posible, que será presentado al Obispo diocesano para su confirmación.

§ 4. Por razón del bien común y, en su caso, por fidelidad a quienes representan, los miembros del CDP tienen la obligación moral de asistir a las sesiones, siempre que no se lo impida una causa justa. En dicho caso, lo comunicarán al Secretario del CDP.

§ 5. Todos los miembros del CDP cesan con la disolución del mismo a tenor del art. 15 de estos Estatutos.

Los miembros natos, que cesen en el cargo, son sustituidos por quien les suceda en el mismo; los miembros elegidos y designados cesan por renuncia justificada y aceptada por el Obispo diocesano; y los miembros elegidos cesan al dejar de pertenecer a la circunscripción, grupo u organismo por el que han sido elegidos.

En caso de tres ausencias no justificadas de algún miembro elegido o designado del CDP o por otra causa grave, éste puede ser cesado por el Obispo diocesano, previa amonestación.

Cuando cese un miembro elegido se procederá a la elección de un sucesor según lo establecido en el art. 5 § 3 de estos Estatutos; el elegido será presentado al Obispo diocesano para su confirmación.

Artículo 8.

Los consejeros procurarán estudiar y preparar a conciencia los temas que van a ser objeto de estudio y diálogo en el Pleno. Y, por prudente discreción que favorece la libertad en los diálogos, guardarán secreto sobre los asuntos que lo requieran y respeto hacia las intervenciones habidas en el CDP.

5. EL PRESIDENTE DEL CDP

Artículo 9.

§ 1. Por razón de su ministerio, el Obispo diocesano preside el CDP.

§ 2. Corresponde al Presidente:

1°. Nombrar a los miembros del CDP.

2°. Aprobar el Orden del día.

3°. Convocar el Pleno y la Comisión Permanente.

4°. Someter a consulta los asuntos que juzgue necesario o conveniente.

5°. Decidir lo que se ha de hacer público de las cuestiones tratadas en CDP y el modo de hacerlo

§ 3. El Obispo puede delegar la presidencia del CDP y de la Comisión Permanente en alguno de sus Vicarios.

6. EL SECRETARIO DEL CDP

Artículo 10.

El Secretario del CDP es nombrado por el Obispo diocesano, normalmente para el periodo de duración del Consejo. Corresponde también al Obispo diocesano su remoción o cese. Sólo si es miembro nato, elegido o designado del CDP, el Secretario tendrá voz y voto. El Secretario del CPD lo será del Pleno y de la Comisión Permanente,

Artículo 11.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

1°. Cursar la convocatoria del Pleno o de la Comisión Permanente con indicación de lugar y hora de inicio y de conclusión.

2°. Enviar a todos los miembros del CDP, con 20 días de antelación, el Orden del día de la sesión del Pleno y la correspondiente documentación de los asuntos a tratar.

3°. Levantar Acta, tanto de las sesiones del Pleno como de la Comisión Permanente, en sus respectivos libros de Actas.

4°. Custodiar los libros de Actas y demás documentación del archivo del CDP, que estarán depositados habitualmente en la Secretaría General del Obispado.

5°. Redactar y leer el Acta de la sesión anterior al inicio de sesión del Pleno o de la Comisión Permanente para su aprobación, si procede.

6°. Tomar las debidas medidas para que sean sustituidos de inmediato los consejeros que cesen.

7°. Ejecutar lo que le encomiende el Pleno o la Comisión Permanente e instar a cada uno al cumplimiento de lo que le haya sido encomendado en el CDP.

8°. Redactar la crónica de las sesiones plenarias del CDP para su publicación en el Boletín Oficial del Obispado, previo el visto bueno del Obispo diocesano (cf. 514 § 1 CIC).

7. EL MODERADOR DEL PLENO

Artículo 12.

El Presidente del CDP nombrará para cada sesión del Pleno a un Moderador que garantice el diálogo y la participación en un clima fraterno y dinámico.

8. EL PLENO DEL CDP

Artículo 13.

§ 1. El Pleno del CDP se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año: al inicio del curso pastoral para reflexionar sobre la planificación del Objetivo Pastoral Prioritario en la Diócesis, y al final de curso para revisar lo realizado y programar el curso siguiente.

§ 2. En sesión extraordinaria, el Pleno del CDP se reunirá siempre que lo juzgue necesario u oportuno el Obispo o se lo pida la mayoría absoluta de sus miembros.

§ 3. En el CDP sólo se tratarán los temas contenidos en el Orden del día. Con el consentimiento expreso del Obispo o de quien le represente, si lo juzga oportuno, se podrán tratar otros temas no previstos en el Orden del día.

§ 4. En las votaciones, cada consejero tiene un solo voto y se procederá conforme al c.119 del CIC.

9. LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 14.

§ 1. La Comisión Permanente del CDP está formada por el Obispo, que la preside, el Vicario Episcopal de Pastoral, el Secretario, y por un clérigo, un religioso, una religiosa y cuatro seglares, elegidos por y de entre los miembros del CDP en la sesión constitutiva.

§ 2. La Comisión Permanente del CDP se constituye para el tiempo de duración del mismo.

§ 3. La Comisión Permanente se reunirá al menos un mes antes de la reunión del Pleno del CDP.

§. 4. Corresponde a la Comisión Permanente:

1°. Fijar los temas del Orden del día.

2°. Determinar la documentación que se ha de enviar a los miembros del CDP para las sesiones del Pleno.

3°. Estimular la preparación y la participación en el Pleno, cuidando la metodología a seguir para lograrlo.

4°. Ayudar al Secretario en la preparación del Pleno.

5°. Resolver las cuestiones de procedimiento no previstas en los presentes Estatutos.

6°. Procurar, cuando haya ponencias, que éstas incluyan como apéndice “propuestas” que puedan ser votadas por el Pleno.

7°. Vigilar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Pleno.

10. DISOLUCIÓN

Artículo 15.

El CDP queda disuelto al transcurrir los cinco años para el que fue constituido, en caso de Sede Vacante (c. 513 § 2 CIC) y cuando, por causa grave, sea disuelto por el Obispo diocesano.

Artículo 16.

Al cesar el CDP, las actas y la documentación del archivo del mismo pasarán a estar bajo la custodia del Canciller-Secretario de la Diócesis.

11. DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 17.

Corresponde al Obispo diocesano la modificación y la interpretación de los presentes Estatutos del CDP.

Castellón de la Plana, 22 de marzo de 2010